



ORD. U.I.P.S. N° 607

**ANT.:** Escrito presentado por Terminal Peñuelas S.A., con fecha 02 de abril de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Programa de cumplimiento.

Santiago, 19 MAY 2014

**DE :** Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Sr. Nicolás Eyzaguirre Baeza.  
Terminal Peñuelas S.A.  
Apoquindo 3721, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 253, de 26 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 02 de abril de 2014, Terminal Peñuelas S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 253, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Terminal Peñuelas S.A., Rol Único Tributario Número N° 96663740-4.

2. Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307246785110, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 01, de la comuna de Valparaíso, con fecha 10 de marzo de 2014.

3. Con fecha 02 de abril de 2014, estando dentro del plazo legal, Terminal Peñuelas S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual se tuvo por presentado mediante Ord. U.I.P.S. N° 420, señalándose en él que su aceptación o rechazo se resolverá en su oportunidad.

4. Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2014, Terminal Peñuelas S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito de descargos, el cual fue proveído mediante Ord. U.I.P.S. N° 456, señalándose que dicho escrito será resuelto en el caso en que el programa de cumplimiento presentado sea rechazado.

**II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

5. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

7. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

9. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

11. El modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, el cual tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

### **III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30/2102 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Estando dentro de plazo legal, con fecha 02 de abril de 2014 Terminal Peñuelas S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, acompañando documentación. Dicha documentación consiste en copia de informes de ensayo de agua de la planta de tratamiento de riles fiscalizada, realizados por el laboratorio de monitoreo Silob Laboratorio Puerto Montt Limitada para los meses de enero, abril, julio y octubre, todos del año 2013; copia de resolución N° 1797/2006 de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, que autoriza funcionamiento de planta de tratamiento de riles y establece un programa de seguimiento con entrega de información trimestral por parte del regulado; certificados de acreditación del laboratorio "Silob Laboratorio Puerto Montt Ltda.", emitidos por el Instituto Nacional de Normalización; y cotización del laboratorio Silob, N° 0275-AG-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, por concepto de monitoreos y análisis físico-químicos y microbiológico en aguas residuales, según el D.S. N° 46.

14. Con fecha 11 de abril de 2014 Terminal Peñuelas S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito, en el cual formuló descargos y acompañó

nuevamente la documentación descrita en el párrafo anterior. Dicho escrito fue proveído con fecha 16 de abril de 2014, mediante Ord. UIPS N° 456.

15. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 103, de 03 de abril de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 11 de abril de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 272.

16. De acuerdo a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

17. En razón de lo señalado en el numeral 16 precedente, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Terminal Peñuelas S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las observaciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

#### **IV. Observaciones para la aprobación del programa de cumplimiento**

18. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) Deberán modificarse los efectos negativos, debiendo consignarse lo siguiente:

*Se estima que hay inexistencia de efectos negativos, considerando que el hecho constitutivo de infracción es de índole administrativa.*

b) En la columna resultado esperado, deberá reemplazarse el texto consignado por lo siguiente:

*Cumplir con la exigencia de informar mensualmente a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el cumplimiento del D.S. N° 46/2002 y la Resolución Exenta N° 2779 de la SISS, que exige caracterizar los residuos industriales líquidos (Riles) de la planta de tratamiento de riles del Terminal de Contenedores de Placilla, informando los parámetros establecidos en la tabla 1 del ya mencionado decreto.*

c) Respecto de la primera acción propuesta, deberá reemplazarse su contenido por el siguiente:

*Entregar a la SMA los informes de monitoreo efectuados en la planta de tratamiento de riles durante el año 2013. Esto es, los informes de monitoreo correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre.*

d) En relación a la columna supuestos, correspondiente a la primera acción propuesta, no se comprende la aplicabilidad de éste, toda vez que los monitoreos ya fueron ejecutados. Es por ello que deberá reemplazarse el texto indicado en dicha columna por la frase "no aplica".

e) Respecto de las acciones intermedias señaladas en la tabla, correspondientes a la contratación de un laboratorio acreditado que tome las muestras de los riles y al análisis de las muestras tomadas, ellas deberán eliminarse de la tabla en conjunto con sus plazos de ejecución, metas, indicadores, reporte periódico y reporte final. Ello se debe a que si bien son acciones que deben ejecutarse, puesto que el resultado de la suma de las acciones propuestas por el titular logran el cumplimiento del instrumento ambiental infringido, éstas corresponden a acciones intermedias, referidas a procesos de gestión internos del titular. Sin embargo, los documentos que dan cuenta de estas acciones deberán entregarse en forma compilada con el reporte final de la última acción propuesta por el titular, dentro de los 30 días corridos posteriores a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

f) En cuanto a la columna plazos de ejecución correspondiente a la acción final, deberá señalarse lo siguiente:

*30 días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.*

g) Por su parte, en la columna supuestos, correspondiente a la acción final, deberá indicarse lo siguiente:

*En el caso de que laboratorio incurra en error en procedimiento de toma de muestras o manipulación de éstas, se dará aviso a la SMA de la necesidad de repetir el análisis, adjuntando la documentación que fundamente el error del laboratorio.*

h) Respecto a la columna reporte final, correspondiente a la acción final, éste deberá entregarse en forma compilada dentro de los 30 días corridos posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, sin efectuar entregas intermedias.

19. De esta manera, Terminal Peñuelas S.A. deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las observaciones señaladas en los numerales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

20. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado

y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las observaciones formuladas en el presente acto, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

21. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el numeral 18 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
SEA/IAA

**Carta Certificada:**

-Sr. Nicolás Eyzaguirre Baeza. Terminal Peñuelas S.A. Apoquindo 3721, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.
- Archivo.

Rol N° F-017-2014